



06 FEB. 2012

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Gobierno Regional del Callao

### Resolución Ejecutiva Regional N° 000163

Callao, 06 FEB 2012

#### VISTOS:

La Carta N° 004-2012-ECHA-CC del 25 de enero de 2012 y recibida en la misma fecha por la Entidad, emitida por la Supervisión de Obra CONSORCIO CALLAO; el Informe N° 016-2012-GRC/GRI-OC-NLR del 30 de enero de 2012, emitido por el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 083-2012-GRC/GRI-OC del 30 de enero de 2012, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorando N° 103-2012-GRC/GRI del 01 de febrero de 2012, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el 09 de noviembre de 2011, la empresa VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. suscribió con la empresa COSAPI S.A. el Contrato de Ejecución de Obra N° YA-2011-103 para la Ejecución de la Obra del Proyecto de **CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO**;

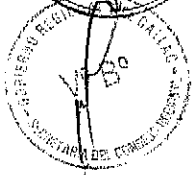
Que, el 10 de noviembre de 2011, la Entidad, a través de su Presidente Regional, suscribió con la empresa VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. el Convenio de Inversión Pública Regional, Convenio de Cooperación a ser suscrito al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO"**, que incluye Obra Civil, Mobiliario y Equipamiento, por el monto ofertado de S/5,882,463.35 (Cinco Millones Ochocientos Ochenta y dos Mil Cuatrocientos Sesenta y tres con 35/100 Nuevos Soles), incluido IGV, y a un plazo de ejecución de seis (06) meses, equivalentes a ciento ochenta días (180) días calendario;

Que, mediante anotación del 09 de diciembre de 2011 efectuada en el Asiento N° 15 del Cuaderno de Obra, el Constructor comunicó que atendiendo a la proximidad del muro de contención a ser construido con el cerco perimétrico existente y por las condiciones del terreno de arena limosa, las excavaciones del muro de contención afectarían la estructura del cerco perimétrico. En tal sentido, el Constructor a través del RFI N° 2935-COI-00001 efectuó la consulta a efectos de definir la solución técnica que evite el riesgo inminente de volteo del cerco existente, por no figurar en el expediente técnico;

Que, mediante anotación del 09 de diciembre de 2011 efectuada en el Asiento N° 16 del Cuaderno de Obra, el Supervisor comunicó que trasladaría a la Entidad la consulta efectuada;

Que, mediante anotación del 23 de diciembre de 2011 efectuada en el Asiento N° 30 del Cuaderno de Obra, el Supervisor alcanzó la respuesta a la consulta efectuada indicando que el tratamiento se haría a través de calzaduras para las cimentaciones existentes;

Que, mediante anotación del 24 de diciembre de 2011 efectuada en el Asiento N° 31 del Cuaderno de Obra, el Constructor precisó que se habían ejecutado los vaciados del muro de contención oeste y se habían iniciado las excavaciones de zapatas del módulo B y F; sin embargo, respecto a la absolución de consulta precisó que se requería definir el tramo del muro de contención a ser construido, precisando que el expediente técnico no



  
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

contenía detalles de calzadura para las estructuras existentes, solicitando los detalles y sección de dicha calzadura;

Que, mediante anotación del 26 de diciembre de 2011 efectuada en el Asiento N° 33 del Cuaderno de Obra, el Constructor solicitó se le proporcione el diseño de la calzadura del cerco perimétrico existente;

Que, mediante anotación del 26 de diciembre de 2011 efectuada en el Asiento N° 34 del Cuaderno de Obra, el Supervisor hizo entrega del diseño de calzadura;

Que, mediante anotación del 28 de diciembre de 2011 efectuada en el Asiento N° 36 del Cuaderno de Obra, el Supervisor indicó que no era necesario construir el tramo inicial del muro de contención equivalente a 23.15 m y alcanzó el diseño de calzadura a utilizar en el cerco perimétrico existente en la zona definida por la cisterna y cimentaciones cercanas;

Que, mediante anotación del 29 de diciembre de 2011 efectuada en el Asiento N° 37 del Cuaderno de Obra, el Constructor precisó que el detalle de calzadura proporcionado por la Supervisión, generaría un Adicional de Obra por no estar contemplado en el alcance del expediente técnico, siendo que al interior del mismo se presentarías dos (02) opciones: una alternativa mediante calzaduras, y la otra que considere la demolición del cerco perimétrico y reposición por uno nuevo en la zona paralela al muro de contención;

Que, mediante anotación del 30 de diciembre de 2011 efectuada en el Asiento N° 38 del Cuaderno de Obra, el Supervisor solicitó la presentación del expediente del Adicional y Deductivo correspondientes;

Que, mediante anotación del 19 de enero de 2012 efectuada en el Asiento N° 68 del Cuaderno de Obra, el Supervisor devolvió el expediente del Adicional y Deductivo para su reformulación en atención a las recomendaciones del Proyectista JUAN COLMENARES FERNANDEZ mediante Carta S/N del 13 de enero de 2012, tomando en consideración que: a) el muro de contención tendría como mínimo 0.35 m sobre el nivel del terreno; b) que no sería necesario construir el tramo inicial del muro de contención equivalente a 29.35 m;

Que, mediante Carta N° 2935-CAR-001-00012 del 24 de enero de 2012, el Constructor remitió el Expediente por el Adicional de Obra N° 01 denominado "Demolición y Reposición del cerco perimétrico existente" y el Deductivo de Obra N° 01 denominado "Muro de Contención ESTE, L=29.35m", a través de las siguientes dos (02) opciones, recomendando la aprobación de la segunda opción:

Opción	Descripción	Adicional (S/.)	Deductivo (S/.)
01	Calzaduras en Cerco Perim. (Ejecuc. 17.93 ml de calzadura en cerco)	41,824.72	0.00
02	Demolición y Reposición de Cerco Perim. (Demolic., Ejecuc. y reposic. 17.93 ml de cerco; No ejecuc: 29.35m)	28,356.21	28,486.15

Que, mediante Carta N° 004-2012-ECHA-CC del 25 de enero de 2012 y recibida en la misma fecha por la Entidad, la Supervisión de la Obra CONSORCIO CALLAO presentó el Informe del Adicional y Deductivo de Obra N° 01, mostrando su opinión favorable por la segunda opción presentada por el Constructor, en salvaguarda de los intereses de la Entidad, señalando que tanto el Adicional de Obra como el correspondiente Deductivo representaban respectivamente el 0.49% de incidencia sobre el monto contractual vigente;

06 FEB. 2012

  
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Informe N° 016-2012-GRC/GRI-OC-NLR del 30 de enero de 2012, el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura precisó los siguientes aspectos:

- Que el Adicional de obra por la Demolición y Reposición de 17.93 metros lineales de cerco existente (Tramo 1=11.93m y Tramo 2=6.00m) por la suma de S/. 28,356.21 (Veintiocho Mil Trescientos Cincuenta y seis con 21/100 Nuevos Soles), con precios unitarios del presupuesto base, representaba una incidencia individual del 0.48201% respecto del monto del Convenio;
- Que el Deductivo de Obra por la no ejecución de 29.35 metros lineales de muro de contención por la suma de S/. 28,486.15 (Veintiocho Mil Cuatrocientos Ochenta y seis con 15/100 Nuevos Soles), con precios unitarios del presupuesto base, representaba una incidencia individual del 0.48425% respecto del monto del Convenio;
- Que existía una diferencia a favor del Deductivo de Obra por la suma de S/. 129.94 (Ciento Veintinueve con 94/100 Nuevos Soles), que representaba el -0.00221% del monto del contrato original, no requiriendo la autorización previa de la Contraloría General de la República;
- Que el nuevo monto contractual quedaba establecido en la suma de S/. 5,882,333.41 (Cinco Millones Ochocientos Ochenta y dos Mil Trescientos Treinta y tres con 41/100 Nuevos Soles), incluido IGV;
- Que la causal generadora de la aprobación del Adicional era la de una situación imprevisible posterior a la firma del contrato a efectos de evitar el riesgo inminente de volteo del cerco perimétrico existente;
- Que en el presente caso no resultaba necesario adjuntar un Cronograma de Ejecución del Adicional de Obra N° 01 porque dicha ejecución se encontraba contemplada dentro del plazo contractual vigente;
- En tal sentido, el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura recomendó la correspondiente aprobación;

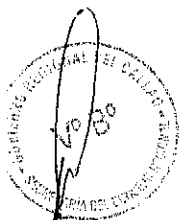
Que, mediante Informe N° 083-2012-GRC/GRI-OC del 30 de enero de 2012, el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura dio su conformidad al Informe N° 016-2012-GRC/GRI-OC-NLR;

Que, mediante Memorando N° 103-2012-GRC/GRI del 01 de febrero de 2012, el Gerente Regional de Infraestructura dio su conformidad a lo señalado por la Oficina de Construcción;

Que, la Tercera Disposición Final del Texto Único Actualizado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Local y Regional con Participación del Sector Privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 248-2009-EF, precisa que a lo regulado por las referidas normas, se aplica supletoriamente el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento;

Que, el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 establece que los adicionales de obras proceden por las siguientes causales: a) Por deficiencias del Expediente Técnico y b) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del Contrato;

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. En este caso, el trámite se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra con treinta (30) días de anticipación a la



  
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ejecución, debiendo el contratista presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra dentro de los diez (10) días siguientes; este último deberá remitirlo al Entidad en un plazo de diez (10) días para que la Entidad emita la correspondiente resolución en un plazo de diez (10) días. Del mismo modo el citado artículo, precisa que cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, conforme se desprende del sustento técnico emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de la Oficina de Construcción (Informe N° 016-2012-GRC/GRI-OC-NLR del 30 de enero de 2012 del Profesional de la Oficina de Construcción y el Informe N° 083-2012-GRC/GRI-OC del 30 de enero de 2012), la prestación adicional y el presupuesto deductivo vinculado (sustituciones de obra directamente relacionadas con la prestación adicional de la obra), responden a la finalidad del contrato original, habiéndose precisado la causal en la que se sustenta el presente adicional de obra. Del mismo modo, en el referido sustento técnico se ha precisado el porcentaje de incidencia del Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo de Obra N° 01 para la **“CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO”**, no siendo necesaria la autorización previa por parte de la Contraloría General de la República;

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que la aprobación del presente adicional y su respectivo deductivo vinculado, no requieren contar con disponibilidad presupuestal, sin que ello transgreda lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, el cómputo del plazo debe darse desde el 25 de enero de 2012, fecha en que el Supervisor de Obra **CONSORCIO CALLAO** presentó el Informe relativo al Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo de Obra N° 01;

Que, por los fundamentos expuestos, estando al cumplimiento de los requisitos legales previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, resulta procedente continuar con la tramitación del Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo de Obra Vinculado N° 01 para la **“CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO”** a efectos que el Titular de la Entidad apruebe el mismo, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Presupuesto Adicional N° 01 por la Demolición y Reposición de 17.93 metros lineales de cerco existente (Tramo 1=11.93m y Tramo 2=6.00m) por la suma de S/. 28,356.21 (Veintiocho Mil Trescientos Cincuenta y seis con 21/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con precios unitarios del presupuesto base, que representa una incidencia individual del 0.48201% respecto del monto del Convenio de Inversión Pública Regional, Convenio de Cooperación a ser suscrito al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **“CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO”**.

06 FEB. 2012

*Hernandez*  
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** APROBAR el Presupuesto Deductivo N° 01 por la no ejecución de 29.35 metros lineales de muro de contención por la suma de S/. 28,486.15 (Veintiocho Mil Cuatrocientos Ochenta y seis con 15/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con precios unitarios del presupuesto base, que representa una incidencia individual del 0.48425% respecto del monto del Convenio de Inversión Pública Regional, Convenio de Cooperación a ser suscrito al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO"**.

**ARTÍCULO TERCERO.-** PRECISAR en mérito del Presupuesto Adicional N° 01 y el Presupuesto Deductivo N° 01 aprobados mediante los Artículos Primero y Segundo de la presente Resolución, que existe una diferencia a favor del Deductivo de S/. 129.94 (Ciento Veintinueve con 94/100 Nuevos Soles), que representa el -0.00221% del monto del contrato original, lo cual determina que el monto del Convenio de Inversión Pública Regional, Convenio de Cooperación a ser suscrito al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO"** quede establecido en S/. 5,882,333.41 (Cinco Millones Ochocientos Ochenta y dos Mil Trescientos Treinta y tres con 41/100 Nuevos Soles), incluido IGV.

**ARTÍCULO TERCERO.-** AUTORIZAR la suscripción de la Addenda N° 01 al Convenio de Inversión Pública Regional, Convenio de Cooperación a ser suscrito al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 5117 JORGE PORTOCARRERO-PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO"** del 10 de noviembre de 2011, precisando la modificación del monto contractual de S/.5,882,463.35 (Cinco Millones Ochocientos Ochenta y dos Mil Cuatrocientos Sesenta y tres con 35/100 Nuevos Soles), incluido IGV, a S/. 5,882,333.41 (Cinco Millones Ochocientos Ochenta y dos Mil Trescientos Treinta y tres con 41/100 Nuevos Soles), incluido IGV, como consecuencia de la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo de Obra N° 01.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



*[Signature]*  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
DIOFEMENES ARANA ARRUDA  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
*[Signature]*  
DR. FELIX MORENO CABALLERO  
PRESIDENTE